



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : VITIA VICET CASTRO CUBIDES
DANIEL FELIPE ROJAS CASTRO
EJECUTADO : DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00222 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, interpuesta por la señora VITIA VICET CATRO CUBIDES en representación de su menor hijo D.D.R.C. y por el joven DANIEL FELIPE ROJAS CASTRO, contra el señor DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA, para su admisión, se **CONSIDERA:**

1º. Se aporta como título base de recaudo un acuerdo de pago suscrito por los señores VITIA VICET CASTRO CUBIDES y DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA, el 3 de diciembre de 2020, donde se precisa en su cláusula cuarta del acápite de consideraciones, que el aquí demandado adeuda por concepto cuotas alimentarias vencidas la suma de \$150.407.300.

2º. Frente a dicho valor enunciado, no se aporta documento alguno del cual se derive el acuerdo o la imposición de pago de dichos alimentos, así mismo no se especifica ni los valores, ni los meses, ni los conceptos adeudados, solo arrojan un valor adeudado total.

3º. Así mismo, se precisa que dicho documento será presentado dentro del proceso de Reorganización empresarial abreviado de persona natural del comerciante DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA, adelantado por la Superintendencia de Sociedades que aperturó mediante auto No. 2020-07-004082 del 18/08/2020; para su respectiva aprobación y por ende cancelación del embargo que se tiene sobre un vehículo, como se determina en la cláusula decimo tercera de dicho acuerdo de pago.

4º. Dentro del mismo documento de acuerdo de pago, el señor DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA, se comprometió a cancelar una mensualidad de \$5.000.000 como cuota alimentaria para sus dos menores hijos, para ser cancelada dentro de los primeros cinco (5) días del mes en una cuenta personal de la aquí demandante o en efectivo. Igualmente, suministrará cuatro (4) mudas de ropa, para los meses de enero, junio, día de cumpleaños y en diciembre, equivalente cada una en la suma de \$1.000.000. Cuotas que deberá ser incrementadas a partir de enero de 2021, conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

Por lo anterior, es menester que la parte actora aclare y se aporte a la demanda, lo siguiente:

- ✓ Que se allegue el acta de aprobación del acuerdo de pago, aprobado por la Superintendencia de Sociedades, que se haya emitido dentro del proceso de Reorganización Empresarial Abreviado de persona natural comerciante adelantado por el aquí demandado DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA.
- ✓ Que se allegue el documento base de recaudo que sustenta la deuda que se ejecuta hasta diciembre de 2020, estimada en la suma de \$150.407.300, que se señala en el acuerdo de pago presentado en el proceso de Reorganización empresarial, toda vez que no se indica, ni se aportó el título base de recaudo, ni se precisaron el valor de la cuota mensual alimentaria, ni su incremento, ni su forma y fecha de pagos.
- ✓ Que se determine en la demanda, mes a mes las cuotas alimentarias adeudadas, con sus respectivos aumentos anuales acordados o determinados para cada acuerdo de pago, toda vez que se tratan de cuotas de tracto sucesivo y periódico, lo que infiere en la liquidación de intereses moratorios.

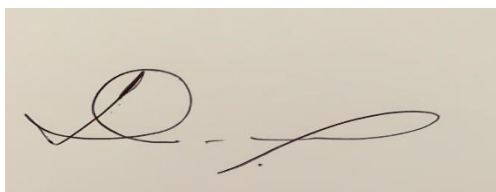
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 84 numeral 3º y numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **MIRIAM KARINA OCHOA FERNANDEZ**, con T.P. No.364.002 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los demandantes, conforme a los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

